

71

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00072-00

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese certificado catastral en donde se indique el avalúo de los inmuebles cuya división se pretende, pues su adjunción es necesaria para determinar la competencia para conocer del caso.
2. Aportese dictamen pericial donde conste el valor de los bienes cuya división se pretende y el tipo de división procedente.
3. Aportese el certificado de tradición del automotor cuya división se pretende, en donde conste que la demandada es copropietaria, de no aparecer registrada como tal deberá excluirse la pretensión divisoria de dicho rodante.
4. Aportese copia de licencia temporal y demuéstrese que la misma se encuentra vigente.
5. Constituyase apoderado que tenga la condición de abogado inscrito, téngase en cuenta que la licencia temporal solamente habilita para litigar en primera instancia asuntos de mínima o menor cuantía, los cuales no son conocidos por juzgados civiles de circuito.
6. Especifíquese como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y aportese documento que la soporte.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 223 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a):